



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-RAP-26/ 2025
INCIDENTE DE EXCUSA



TEMÁTICA

Incidente de excusa.



PARTES

Actora: Jessica Guadalupe Alemán Cáceres.
Responsable: CG del INE.
Solicitante de la excusa: Magistrado José Luis Ceballos Daza.



ANTECEDENTES

- 1. Resolución del INE.** El veintiocho de julio de dos mil veinticinco el Consejo General emitió la resolución del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, en la que impuso una sanción económica a la recurrente.
- 2. Recurso de apelación.** El ocho de agosto la recurrente impugnó la resolución del INE.
- 3. Excusa.** El quince de agosto el magistrado José Luis Ceballos Daza solicitó excusarse para conocer del citado Recurso de Apelación.



ANÁLISIS

¿QUÉ PLANTEA LA MAGISTRATURA QUE SE EXCUSA?

Debe excusarse de conocer y resolver el asunto, al haber impugnado la resolución del INE, que es materia de pronunciamiento en el expediente principal del asunto en que se actúa.

¿QUÉ SE DETERMINA?

Se actualiza la causal de impedimento consistente al haber impugnado la resolución del INE que es materia de pronunciamiento en el expediente principal del asunto en que se actúa.



DECISIÓN

Es **fundada** la causal de impedimento y **procedente** la excusa.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

INCIDENTE DE EXCUSA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SCM-RAP-26/2025

MAGISTRADA: MARÍA CECILIA
GUEVARA Y HERRERA

SECRETARIADO: KAREM ROJO
GARCÍA Y JOSE EDUARDO VARGAS
AGUILAR¹

Ciudad de México, veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada determina declarar **fundada la excusa** planteada por el magistrado **José Luis Ceballos Daza**, para conocer y resolver el recurso de apelación SCM-RAP-26/2025, al actualizarse la causal de impedimento consistente en tener interés personal en el asunto.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES.....	2
II. COMPETENCIA	3
III. ACTUACIÓN COLEGIADA.....	3
IV. CONSIDERACIONES	3
V. RESUELVE	6

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Recurrente:	Jessica Guadalupe Alemán Cáceres en calidad de candidata.

¹ Colaboró: Azucena Herrera Huerta.

INCIDENTE DE EXCUSA SCM-RAP-26/2025

Resolución del INE: INE/CG945/2025, Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra de los partidos Del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, así como de diversas candidaturas en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial federal y local 2024-2025, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/315/2025 y acumulados.

Sala Regional: Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ANTECEDENTES

- 1. Resolución del INE.** El veintiocho de julio de dos mil veinticinco² el Consejo General emitió la resolución del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, en la que impuso una sanción económica a la recurrente.
- 2. Recurso de apelación.** El ocho de agosto la recurrente impugnó la resolución del INE.
- 3. Recepción y turno.** Recibidas las constancias, la entonces presidencia de esta Sala Regional ordenó integrar el expediente SCM-RAP-26/2025.
- 4. Excusa.** El quince de agosto el magistrado José Luis Ceballos Daza solicitó excusarse para conocer del citado Recurso de Apelación.
- 5. Retorno y radicación.** Derivado del cambio de integración de las magistraturas de esta Sala Regional, el expediente fue returnado a la ponencia de la magistrada María Cecilia Guevara y Herrera para

² En adelante todas las fechas referidas corresponderán a dos mil veinticinco, salvo mención expresa de otro.



continuar con la instrucción, quien en su momento radicó el expediente.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer la excusa planteada porque se promueve por un magistrado integrante de este órgano jurisdiccional, que tiene la facultada para resolver las excusas o impedimentos de quienes lo integran³.

III. ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo compete a esta Sala Regional, en actuación colegiada⁴, ya que se trata de resolver lo que proceda conforme a derecho sobre la excusa planteada por el magistrado José Luis Ceballos Daza para conocer del expediente SCM-RAP-26/2025, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento.

IV. CONSIDERACIONES

1. Planteamiento

El magistrado José Luis Ceballos Daza planteó su excusa para para intervenir en el análisis, discusión y resolución del SCM-RAP-26/2025 al considerar lo siguiente:

Con relación a los aludidos medios de impugnación, es preciso destacar que los agravios planteados por las respectivas partes actoras, guardan una identidad temática y sustancial con aspectos relacionados con distribución de propaganda en el proceso electoral para integrantes del Poder Judicial, y que a su vez he formulado como motivos de agravio en sendas impugnaciones planteadas por el suscrito para controvertir las resoluciones del Instituto Nacional Electoral INE-CG-944/2025 y CG-945/2025, los cuales actualmente se encuentran en sustanciación ante la

³ Artículos 263, fracción V y 281 párrafo 1 de la Ley Orgánica.

⁴ En términos del artículo 10, fracción VI del Reglamento Interno y la Jurisprudencia 11/99, de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**, Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

INCIDENTE DE EXCUSA SCM-RAP-26/2025

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo cual considera, podría actualizar los supuestos de impedimento previstos por el artículo 212 de la Ley Orgánica.

2. Decisión

Es **fundada** la excusa planteada por el magistrado José Luis Ceballos Daza; por tanto, al actualizarse el impedimento para conocer y resolver el SCM-RAP-26/2025, al haber impugnado la resolución del INE que es materia de pronunciamiento en el expediente principal del asunto en que se actúa; esto, en términos del artículo 212, fracción VII de la Ley Orgánica.

3. Justificación

a. Marco jurídico.

El párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos, para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Al emitir diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha considerado⁵ el criterio de la SCJN⁶ en el que se sostiene que en esta porción normativa se prevé el derecho fundamental de acceso a la justicia, el cual consiste en la posibilidad real y efectiva que las personas tienen de acudir ante los tribunales a dilucidar sus pretensiones, y el correlativo deber jurídico de éstos de tramitarlas y resolverlas en los términos fijados por las leyes relativas.

Asimismo, que el principio de imparcialidad que consagra dicho precepto constitucional es una condición esencial que debe revestir a las y los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, que se traduce en el deber de ser ajenos o extraños a

⁵ Véase los asuntos SUP-IMP-2/2020 y acumulados, así como SUP-IMP-1/2020, SUP-IMP-5/2019 y SUP-IMP-2/2019.

⁶ Tesis Aislada 1a. CCVIII/2018 (10a.), de la Primera Sala de la SCJN, **IMPARCIALIDAD JUDICIAL. SU CONTENIDO, DIMENSIONES Y PRUEBA**, Registro digital: 2018672, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 322.



los intereses de las partes en controversia, así como de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a alguna de ellas⁷.

Para garantizar dicho principio, la Ley Orgánica y el Reglamento Interno, prevén situaciones de hecho en las que las magistraturas deben abstenerse de conocer de un asunto.

En particular, el artículo 280 de la Ley Orgánica establece como hipótesis de impedimento legal de las magistraturas electorales el conocer de aquellos asuntos en los que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 212 del mismo ordenamiento.

En ese sentido, la fracción VII del artículo 212 de la Ley Orgánica establece, entre otros supuestos, el relativo a que se encuentre *“pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción I”*.

b. Caso concreto

En la solicitud de excusas el magistrado José Luis Ceballos Daza expone que los agravios planteados en el SCM-RAP-26/2025, guardan una identidad temática y sustancial con aspectos relacionados con la distribución de propaganda en el proceso electoral para integrantes del Poder Judicial de la Federación.

El magistrado ha presentado sendas impugnaciones para controvertir las resoluciones INE/CG944/2025 e INE/CG945/2025, los cuales actualmente se encuentran en sustanciación ante la Sala Superior.

Por lo que, ante la similitud sustancial del acto impugnado e identidad temática en los planteamientos, se debe considerar impedido para conocer y resolver el fondo de la controversia.

⁷ Jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.), de la Primera Sala de la SCJN, **IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL**, Registro digital: 160309, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 460.

INCIDENTE DE EXCUSA SCM-RAP-26/2025

Por lo que se actualiza la causa de impedimento prevista en la fracción VII del artículo 212 de la Ley Orgánica, consistente en *“estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento”*.

Pues, ante las manifestaciones expresadas por el magistrado José Luis Ceballos Daza en su excusa, existe una duda legítima y razonable en cuanto a que su imparcialidad podría estar comprometida.

Así, la procedencia de su excusa asegura que la decisión judicial final que se emita en el SCM-RAP-26/2025 no se vea afectada en su objetividad e imparcialidad.

c. Conclusión

Atento a lo expuesto, resulta **procedente la excusa** planteada por el magistrado José Luis Ceballos Daza, al actualizarse la causal de impedimento analizada.

Por lo expuesto y fundado, se

V. RESUELVE

ÚNICO. Es **fundada** la causa de impedimento y, por tanto, **procedente la excusa** formulada por el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y el magistrado en funciones que integran la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin la participación del magistrado José Luis Ceballos Daza por ser quien presentó la excusa para conocer este recurso de apelación, ante la persona secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe de la presente resolución.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

INCIDENTE DE EXCUSA
SCM-RAP-26/2025

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA CECILIA GUEVARA Y HERRERA

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

IXEL MENDOZA ARAGÓN

HÉCTOR FLORIBERTO ANZUREZ

GALICIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

DAVID MOLINA VALENCIA